

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//47.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1841

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 23 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Villan. del Puerto

Año de 1846

Libro de acuerdos Capitulares con  
respondiente al ~~libro~~ que se expresa

*Decorative flourish*

1846

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



Posesión y En la Villa de Villan del Suso a uno de  
Quince de abril ochocientos once. Los Sres D<sup>ns</sup> Manuel  
el Grande del Campo D<sup>te</sup>. Don Calixto de la Cruz, Antonio Sim  
tomado Regidor primero, Manuel Herrera, Regidor segun  
do, Don Juan Antequera Regidor tercero, y Juan Casas,  
al Sr. Sindico, Presidente e Individuo q componen  
por ahora el Ayuntam<sup>to</sup> D<sup>te</sup>. de ella, con un acta  
de conformidad de D<sup>ta</sup> de Mesa mayor, entre Casas con  
tenido, con el objeto de poner en posesion de su empleo  
de Regidor cuarto a Juan Lopez Dorado, y de haber  
nombrado unico a quien hay que dar, mediante el  
Sr. D<sup>te</sup>. Sr. referido la tenencia tomada de hecho por  
haber sido reelegido p<sup>a</sup> los mismos cargos q obtenia  
antes de la reeleccion; y habiendo heito comparencia  
al expresado Juan Lopez Dorado, por el Sr. Presidente  
se le recibio el juramento prebenido por la Ley, y ha  
biendo ofrecio su fiel cumplimiento, le cogio de la mano  
y le coloco en su respectivo asiento, dando posesion  
de su precitado empleo del Regim<sup>to</sup> cuarto, la que  
tomo quieto y pacificamente sin contradiccion de  
persona alguna; y mandaron sus mandos, que en  
la oportuna Certificacion, se de cuenta a la  
Exma Diputacion y al Sr. Jefe Político de  
esta Provincia para los fines correspondientes.

pendiente. Yo firmo en q  
Yo su Srio Confesor

Manuel Gualter Manuel Gualter  
Dolampo

Juan Casarocoy  
Antonio Leon  
Serrano

Mermengillo Confesor

Vando de buen  
gobierno Continuar Reunidos los Sres del Ayuntamiento  
acordaron: me para el buen orden y gobierno de  
estos vecinos se guarden y cumplan por los mismos  
los artículos siguientes

- 1º . . . Que por ning<sup>a</sup> persona de qualq<sup>a</sup> estado sexo y condicion  
q<sup>se</sup> sea, se profieran blasfemias contra Dios ni lo Santo e  
guardandere por los tabernáculos de la iglesia ni en el ten  
plo durante los officios divinos; baxo la pena de las Leyes
- 2º . . . Se prohibe el juego de pelota a la mexca de la Iglesia  
mientras se celebran los officios divinos. Igualmente se  
prohibe entre otros el juego de naipes, Chapas y otro  
qualq<sup>a</sup> otro prohibido por las Leyes, baxo las penas de  
las Leyes
- 3º . . . Toda la casa donde se venda vino, aguardiente u otra qualq<sup>a</sup>  
bebida espirituosa se cerrara y cenara sudypados desde las  
nueve de la noche en adelante a las tres de la mañana o sea desde este  
dia de la fha hasta principio de Junio y desde principio de  
Octubre hasta fin de Diciembre; y los meses de Junio Julio  
Agosto y Septiembre, a las diez de la noche en  
adelante
- 4º . . . No se introduzca ninguna cabeza de

POAMEX



ganado muerta en la Poblacion sin que lo ponga inmediatamente en conocimiento del juez

ca

que radice sobre en el pilar frente del Concejo, y las de las Caballerías, ni de modo alguno las invasión bajo las penas que señala la Ley, a las que atenta contra la salud pública

Mandamos, que para que no dié alogue ignorancia se ponga la oportuna copia la que publicada en debida forma se fijé en el sitio de Costumbre para los efectos consiguientes. Firmado de que Certifico.

Forada [Signature] Conde [Signature] Jaso [Signature] Forada [Signature]

Mermeyilla Contorno

Penas a los ganados En Villanueva a catorce del mes que se denuncian En este termino (de mil ochocientos cuarenta y una) Reunidos en su consistorio los Sres. del Ayuntamiento Constit. de la misma ante mi su Secretario acordaron lo siguiente = Por cada Cabeza menor de esta vecina que se denuncia

REPUBLICA DE PARAGUAY

[Signature]



en las sembrados pagará la pena de  
dos rds: seis si fuere mayor: Doble  
los forasteros = Por cada Cabeza me-  
nor que se denuncia en yerbas pagará dos  
cuartos y cuarenta y cuatro rds la manada  
que se entiende de cincuenta cabezas aui-  
ba incluído: Un real por cada cabeza ma-  
yor y ochenta y ocho rds por cada manada  
de igual número de cabezas que las meno-  
res. Cuyas penas se entenderán doble  
respecto a los forasteros = Por cada Cabe-  
za menor que se denuncia en la taberna de  
Baldeterran pagará el vecino dos rds y  
seis por la mayor: Doble los forasteros =  
Las que se denuncián en resaca de las de-  
rivas dehesas pagarán por cada Cabeza me-  
nor doce cuartos y tres rds por la mayor:  
Un real por cada cabeza menor y dos por  
la mayor en dehesa abierta: Cuyas penas  
se entenderán dobles respecto a los foras-  
teros; sin perjuicio de alterarla acerca  
de estas si en las pueblas inmediatas fueren  
excedentes las que llebáin a estos vecinos.  
Firmado que Certifico =

Gonzalo Carrasco  
Ferrado  
Núñez de Guzmán



Nombramos <sup>de oficiales</sup> ~~de~~ Comendando unidos acorda  
con sus merced ~~de~~ nombracion

- Para Portero y ~~de~~ = A Juan de Silva
- Para el ~~de~~ = A D. Ferrnandez Combaro
- Para Medico Titular = A D. Mariano Jol
- Para Cirujano Dem = A D. Roque Canajirani
- Para Medico con Dignidad de Asesor de Medicina de Valde a lo 6  
enferrnos pobres = A D. Juan Puento
- Para Maestro de primera letra = A D. Fernando Lopez Leon
- Para Abogado de ~~de~~ = A Juan Sales Ambrosia
- Para Maestra de Niñas a D. Maria Rojas
- Para Depositario de Propios = A Cristobal Ambrosia
- Para ~~de~~ = A Sebastian Salas
- Para Preceptor de ~~de~~ = A Juan <sup>de</sup> Amador Corrao
- Para Director del ~~de~~ = A Juan Gonzalez Lima
- Para Vocales de la Com. <sup>de</sup> ~~de~~ = A Miguel Sat Sontorrad, Cristobal  
Ambrosia y Joaquin Romero
- Para Tesorero ~~de~~ = A Juan Gonzalez Lambrosio y Manuel Sierra
- Para ~~de~~ = A Juan Lopez y Ant. Sontorrad
- Para Cobrador de las Contribuciones ~~de~~ = A Juan Carrascal
- Para ~~de~~ = A Manuel Ponce
- Para Celador de Monte = A Manuel Arma
- Para ~~de~~ = A Juan <sup>de</sup> Pexona

Y mandaron q se le haga saber a  
los interesados p<sup>a</sup> su aceptacion, obligacion  
y fianza a aquellos q hayan de manejar  
intereses. Yo firmamos en Certifido

Gonzalo Carreras  
Juan de  
Juan de

Memorialis Cordero

Non 10

Acordado sin voto alguno fue sabido a todos los electos  
en repetidos nombramientos: Firma en su credito el q  
sabe de q Certifido, obligacione el Ambrosio, Carreras  
Pecora y Alameda Coriano suspendida con sus bienes  
de los intereses q administran =

Cordero

Acordado observando el Ayuntamiento el abuso q se ha de  
violamiento de don a personas q no gozan de no-  
blera; a evitar q en lo subscrito se continen dando  
a quien no le corresponde; se prohibe que en los  
departamientos vecinales ni en ninguno otro de  
cualquier perteneciente a la villa de Ayuntamiento  
se coloque ning<sup>o</sup> nombre con el caracter de  
noblera, sin q lo haga con tan debida forma  
q lo haya hecho anteriormente, y q en su  
virtud se halla en el goce del privilegio



Acordada por el Ayuntamiento en Villa  
mucha del Puerto a veinte y tres de Enero de  
mil ochocientos cuarenta y uno

Guillermo Pizarro      Lorenzo Lasso

Caranaca

Hermenegildo Contreras

Otro y En Villa<sup>a</sup> del Puerto a ocho de febrero de mil ochocientos  
cuarenta y uno: Reunido en su Ordinaria el Ayun-  
tamiento Const.<sup>l</sup> de la misma, ante su Sr. Dip. y acordado  
que con el laudable objeto de socorrer las necesidades  
que experimentan los pobres y brazos de esta Villa  
por efecto del penoso temporal de continuadas lluvias,  
se expida el oportuno libram<sup>to</sup> contra el Adm.<sup>or</sup> de este  
Estado y afavor del Paradero de las Basajas de la  
Cantidad de cincuenta y dos fanegas de trigo, a cuenta  
de las ciento cuarenta y cuatro que anualmente paga S.E. para la  
misma, las cuales sean inmediatamente repartidas  
entre los mas necesitados en proporcion a la familia que  
tengan, cuidando de que el pan este bien saconado y

tinga el periodo por libros. Yofiaman  
el Certifico

~~Enreales~~ Canarcal y Prunoz  
Farrado  
Hermenegildo Concheroz

Nota  
Hoy muebe al mismo modo de apido el libram<sup>to</sup>  
acordado contra el don<sup>te</sup> a esta villa y a favor del  
Pamadeno toma Barajas de ciento ~~en~~ cincuen  
ta y por favor a cargo a cuenta de las ciento  
cuatro correspond<sup>tes</sup> al año de la p<sup>ta</sup> Certifico

Concheroz

Rescisión  
de la Corte  
de los  
Reales

En la Villa de Villanueva del Fresno a  
veinte y uno de febrero de mil ochocientos  
arabes y uno reunidas en su consistorio las  
Señs del Ayuntamiento con<sup>de</sup> de la misma ante  
mi su Sr<sup>o</sup> dijeron: Que heo judiendo escu  
chas con indiferencia por mas tiempo las  
continuas quejas y reclamaciones de lo gra



de estos vecinos p<sup>te</sup> q<sup>d</sup> se rescanda y anule en-  
teramente la contrata celebrada entre los gran-  
jeros de esta villa y los ganaderos trasuman-  
tes sobre el uso y aprovechamiento de sus yer-  
bas en las meses de Marzo y Abril por la cual  
se facultaba a los quimeros la introduccion  
de sus ganados en ellas desde el dia doce de  
Marzo y a las segundas para que pudiesen  
permanecer con los suyos en las mismas des-  
de el veinte y nueve del mismo; y teniendo  
en consideracion el Ayuntamiento que los bene-  
ficiarios q<sup>d</sup> reportaban los vecinos por esta contra-  
ta han desaparecido enteramente por efecto  
de los infinitos abusos q<sup>d</sup> cometen los trasu-  
mantes introduciendo ganados de Castilla en ellas  
q<sup>d</sup> antes no introducian por manera que cu-  
ando los de las vecinas pasan a su disfrute  
las encuentran enteramente redueltas y por  
otra parte apurados sus pastos por la mas  
perjudicial convenio; q<sup>d</sup> debitan tan a-  
mas males y con el objeto de procurar el fo-  
mento de tan importante ramo y accediendo  
al comun y qual deseo de estos vecinos acua-  
nula de ningun valor ni efecto la menciona-  
da contrata y qualquiera otra adasatoria o  
corroboratoria de ella: y que a fin de que



madre alguna ignorancia, se por  
 alguna vanda y fije edito en el sitio  
 de costumbre con expacion q' ning.  
 vecino introduzca ninguno de sus  
 padres entre de fuera, del local q' hoy  
 existiere, traer en ascendam.  
 antes del dia treinta de Mayo sin  
 consentim<sup>to</sup> de los ascendidos, y  
 tamb.<sup>n</sup> q' esta sea pena de multa  
 dar la noche del veinte y nueve  
 de mayo, caso sea pena  
 a q' haya lugar en y otros.  
 Yo firmo en Caxitico =

Manuel Antonio Leon Manuel Ponce  
 Quintero Ferrer  
 Juan Carrasco Juan Lopez  
 Nomenclatura Corchero

Acuerdos y resoluciones vandas y fijas edito  
 p' q' nadie entre en el local en los  
 dias de este termino, pena de multa  
 q' sea pena de multa y ordenancia  
 acordada por el Ayuntamiento.





le nombra, con el sueldo señalado por la  
 Exma Diputación Provincial y obediencia a  
 dem' goce y disfrute, que le correspondan  
 y han pertenecido a los anteriores. Hecho con  
 paciencia y entera satisfacción del nombrado, lo acepto  
 en debida forma; obligandome a su más exacto  
 y fiel cumplimiento

González Ferrada Carrascosa  
 López *procurador* Baso

Feli pe Redodo

Wormenijillo Corpeño

En Villanueva del Fresno a sueldo de un año  
 de los señores de la Diputación Provincial de Córdoba  
 y de la Diputación Provincial de Sevilla. Hecho con  
 paciencia y entera satisfacción del nombrado, lo acepto  
 en debida forma; obligandome a su más exacto  
 y fiel cumplimiento. Pasa a la Diputación Provincial de Sevilla  
 para que se le pague el sueldo que le corresponde  
 y ha pertenecido a los anteriores. Hecho con  
 paciencia y entera satisfacción del nombrado, lo acepto  
 en debida forma; obligandome a su más exacto  
 y fiel cumplimiento.







Acuerdo y Atendiendo a lo solicitado por el Sr. Don

Acuerdo y Atendiendo a lo expuesto me voy a por parte de Don  
Fernando Romero para no poder por ahora re-  
mover su Casa y familia sin q. se le cause grave  
daño; y existiendo entera su fuerza y vigor los con-  
tos q. manieron a esta Diputación para concederle  
el que le viene de esta Villa; a fin de que para  
sufrir la falta de cumplimiento esta condición  
q. se expresa en el auto celebrada, se le ampara en el que  
del día a tal viene a esta Villa con obediencia a lo q.  
se portare como tal, mediante a recibir mas del me-  
dio año q. se requiere por las Leyes, y se dispone ultima-  
mente por la misma Diputación a esta parte. en su lita-  
cular núm. 100cientos ochenta y tres inserta en el Pro-  
tocolo del Sr. D. N. En su lita. 100cientos ochenta, pero  
con la precisa calidad y circunstancia de trasladada, tan-  
to como de no pasarse los motivos q. lo impiden tal-  
ra, haciéndolo saber al interesado q. en cumplimiento,  
y al cual se le facilitará Cartas de sueldo cuando  
silo apetiere. Acordado por el Ayuntamiento  
de Constitucional de esta Villa se Villanueva  
del jueves en esta a tres de Abril de mil

ochocientos cuarenta y uno  
entre sí = entre de octubre = 16 = test =

Don: no v<sup>e</sup>

~~Don: no v<sup>e</sup>~~ ~~Juan Carrasco~~

Juan Co. Lazo Juan Lopez

Antonio Sora

~~Juan Co. Lazo~~ ~~Juan Lopez~~  
Bernardino Cochero

Nota: Hay tres del mismo libro al interes de  
Cada uno de ellos de ant. = acordado. Certifico =

Acuerdo  
Sobresueros

En la Villa de Oritani. el día siete

de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno. Los  
Señores del Ayuntamiento de Oritani, reunidos en  
su Comitorio anterior se hizo digeron: Que con el  
objeto de evitar los daños y perjuicios que pueden  
seguirse en las ruinas y poblados de este término  
por causa de los fuegos acordaron que se guarden y cum-  
plan estrictamente los artículos siguientes

1.º ... Se prohíbe llevar o encender fuego, en dentro de  
cuanto como en el espacio al rededor hasta don-  
de estas cosas se sus lindes, bajo la pena de once  
duros, y demás a que hubiere lugar segun se pre-  
ve en el art. escrito en esta y unida a la Ordenanza



- Vigente del ramo
- 2º Los vecinos q' no concuerdan a la llana o adonde se les cite por medio de raudos, o por el toque de Campana con el objeto de apagar fuego en cualquier punto de este termin. q' se promueba, quedaran privados de los usos y aprovecham. comunes por todo el corriente año y pagaran ademas la multa de ocho r.<sup>s</sup>
- 3º Se prohibe hacer candela en ningun punto del termino en todo el verano por <sup>lo</sup> bajo la multa de once duros, y de quedar responsable de los danos y perjuicios q' se ocasionen y a mas q' se expresa en el precepto art.º ciento cuarenta y cinco de la Ordenanza
- 4ª Se prohibe q' los Ganaderos en ning.ª otra persona use de Calero en el campo interior de la Estacion del Verano, bajo la multa de veinte r.<sup>s</sup> y perdida de aquel
- 5ª Se prohibe la saca de mieses de noche bajo la multa de cuarenta y un r.<sup>s</sup> y otro dia de arresto al infractor y dem.<sup>s</sup> q' haya lugar advertido q' esto se continuara desde ahora el dia hasta concluir labor del mismo
- Mandaron q' se publique y fije edito para q' nadie alegue ignorancia.

Y firmado e certificado =  
en la villa de Leon el día de =  
González Precioso Juan<sup>to</sup> Lasso

Juan Lopez Juan Carrasco

Vernenejillo Comeros

Nra. Magestad el mismo se puso copia del aut. n.  
de acuerdo y se publico en todo el sitio de Comen-  
tre, fijandose de pte. en un parte a las Casas Comunitarias  
su. En su credito ponga la presente firmo

Comeros

Y Contraban el mismo amable e legítimo...  
de acuerdo e acuerdo en el caso de guerra guardan y conservan  
nombran a los pastos y frutos de vacas, caballos y propio  
de guardar e y valdian a este termino, acordado y nombran  
a Valdecarro a Juan Lopez Dorado, y a el Equib  
y deheita a Juan Caballero y Manuel Sain de  
pu. Dorado con la consignacion de cuatro m. ca  
da uno todos los dias segun Comen. m. b. enperando  
de ser el día de mañana diez a cumplir su en-  
cargo. Nestos comparecer los nombrados y  
caterados del nombram. aceptado y ofrecieron  
cumplir. En su credito lo firmo con



madre y yo el Sr. D. José

González Lasso Canales

Fernando Pizarro

Juan Lopez

Hermenegildo Corchero

Santa de Beneficencia

Acuerdo En la villa de Villanueva del Fresno a diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Reunidos en su Consistorio los Sres. del Ayuntamiento, enterados de la Circular numero doscientos sesenta y tres del Gobierno Político inserta en el Boletín del Sábado catorce del corriente mes relativa al establecimiento de Juntas municipales de Beneficencia donde no las hubiere ya nombradas, y con reflexion á lo dispuesto en el artículo primero y siguientes del Título primero del reglamento general de 20 de Febrero de



mil ochocientos veinte y dos que tienen  
 a la vista, establecido por real decreto  
 de ocho de Sep. de mil ochocientos treinta y  
 seis, antes en esta acuerdan: Que la junta  
 de beneficencia de esta villa con arreglo  
 al artículo segundo debe componerse de las  
 vecebe individuos que cita por sex poblacion  
 de mas de cuatrocientos vecinos; y en su conve-  
 nencia nombran por sus individuos al Sr. pre-  
 sidente de esta Corporacion D. Manuel Gonzalez  
 del Campo, al Regidor Antonio Leon Torralba  
 al Sr. Causa Economo D. Gonzalo Vicente Texeira  
 al Medico D. Mariano Gil y a las vecinas el  
 Vicario D. Francisco Joseca, D. Santa Basilio,  
 Juan Pio Cuello, Fran<sup>co</sup> Cano, y Francisco  
 en defecto de Caxiano. Y hechas Compases  
 la Sra. nombradas y enteradas, aceptaron  
 y firman con el Ayuntamiento de que Certifica

Gonzalez Manuel  
 Gonzalo Vicente Texeira  
 Fran<sup>co</sup> Joseca  
 Antonio Basilio  
 Fran<sup>co</sup> Cano  
 Juan Lopez  
 Mariano Gil  
 Juan Pio Cuello

Comendador  
 POAMEX





Juan Gil y Don Gil Padre e Hijo, Jitanos  
y vecinos de la Ciudad de Badajoz Monte V.O.  
Tres del Ayuntamiento. Const. de esta Villa as-  
peticionem. Exponemos: Que mas de dos años  
nos tenemos en esta Villa nuestra residencia  
por convenir asi a nuestros intereses y por  
que en ella exercemos plantear el ramo de  
trabajo y el pago de nuestros impuestos subsi-  
tencia y la de nuestras familias, ayudadas  
de otros legitimos ejercicios propios y debidos  
ahorrados y pacificos y debidos ciudadanos.  
Con este objeto presentamos escrito al Ayto.  
en el año anterior pidiendo su consentimiento  
en la brevedad el cual acordó nuestra admi-  
sion luego que presentamos el estado de  
nuestra Condicion. Al efecto practicamos  
las correspondientes diligencias y en el pueblo  
de nuestro ultimo Domicilio las cuales pro-  
bablemente se abrian remitido por el Correo  
segun se nos prometio: y como ignoramos  
el resultado de nuestra solicitud y a pater

casos subealo cuanto antes para  
procurar de lo necesario para preuente  
en nuestro nuevo estado de vida =

A. V. Suplicamos se sirvan resolver lo que estimen  
por conveniente con vista de la diligencia  
remetida de nuestro domicilio si hubiesen  
venido y circunstancias caso, prescindiendo de  
aquella formalidad mediante el tiempo que  
hace residimos en esta observando la condu-  
ta de vida, resolver como libamos peticion  
Vida. Justicia que esperamos de la autoridad  
Justificacion del Ayuntamiento.

Villanueva del Fresno 9 de Julio de  
1845. Yo el Suplicante =

Juan Gonzalez  
Lima

Acuerdo. Sin embargo de no haberse recibido las diligencias que  
se hace mérito, habiendo esta interceda observada  
buena conducta en las dos años que hacen residen-  
cia en esta villa, y sabiendo por las informes recibidas  
que también la han observado igualmente mien-  
tras han sido vecinos de Badajoz; se admiten  
como tales en esta; Anoten a su debido tiempo  
en los padrones vecinales para fines correspondien-  
tes. Acordado por el Ayuntamiento Constituido en  
Villanueva del Fresno a nueve de Julio de



*J*

mil ochocientos cuarenta y uno

*Manuel Bonilla*  
*del campo*

*Manuel Perea Juan Carrasco*

*Juan Lopez* *Juan de las*

*Remonjillo Corbeiro*

*Non*

En el mismo día de hoy se sabe a Juan  
y Pedro Giles: No se man por no saber  
han asaramey interigo e de certifica =

*Juan Bonilla*  
*Lino*

*Compend*

En Villan<sup>a</sup> a treinta y uno de Agosto  
de mil ochocientos cuarenta y uno: Ven  
sub el Ayuntamiento acordado: que el celebra  
do el día veinte y cinco de sep. del año pasado a  
mil ochocientos cuarenta sobre prohibición  
del barco Melchor en las delicias de Aragón  
y Valria de este termino, se declara subsisten  
te en todas sus partes, publicandose con el efecto  
del Edicto p.<sup>o</sup> de guardar y cumplir. Por extra  
nos en el presente se hace las penas en el se  
ñaladas. Yo firmo a q. Certifico =

Antonio Sen y Juan Lopez Juan Jose  
forado

Manuel Pizarro Juan Canales

Hernandez de Corchero

Nota y Inmediatamente se hizo el Edicto y se publicó el  
vando acordado: Certifico =

Corchero



Juan Manuel Prunier, Jefe de esta Villa  
 ante V. Sr. del Ayuntamiento. Con. de la misma  
 tipo: que fuesen. Concedido de nuevo de las  
 indispensables ventajas que reportarian los pueblos  
 con las Comunas de y<sup>o</sup> de libran para o  
 sueldo de ellos p<sup>o</sup> El impulso que harian al comu-  
 cio facilitando por este medio la venta de sus  
 frutos y proporcionando a los consumidores la  
 mejor de proveer con mayor comodidad y me-  
 nor precio de los objetos necesarios a su subsis-  
 tencia y industria de donde se deriva por su te-  
 nencia para en el tiempo de sus ventas de ellas  
 de los frutos de y frutos de venta sus dias de  
 la administracion de sus diez y siete del mismo  
 sus los reglas y libran de donde se sub-  
 no siendo se libras y concediendo sufructos  
 para en esta atencion y cuando alguna subvencion  
 proporcionar a su comodidad las ventajas que  
 en consecuencia ha sido de su deber someter  
 a la deliberacion de la Corporacion municipal  
 la necesidad de solicitar para que comunique la  
 Comunion de una de las Comunas de esta Villa por tiempo  
 de tres dias consecutivos del mes de Abril en cada  
 año en el tanto sus ganados de Oveja, Cerdo,  
 Lana, Cordero, y Caballeros como cualquier otro  
 frutos de la tierra tendria mayor utilidad. A-  
 do. que pudiese ser de las el espacio suento

FOAMEX

Numero Termino del. Mergido padre en que se  
comprinde lo que vulgarmente se llama  
Cuba de la zona y holla, con abundantes  
aguas p.<sup>as</sup> que facilita el Pila contiguo y  
vuela la huella denominada del unguen sin  
que por ello se ocasiona el menor perjuicio  
a ning.<sup>o</sup> pueblo limitrophe respecto aq.<sup>o</sup> la feria y  
mas proximant.<sup>o</sup> se celebre despues en esta  
Villa de Alconchel distante tres leguas de esta p.<sup>o</sup>  
Blanca los dias quince diez y seis y diez y siete  
de Maio. Insuvidat.

Suplica al Rey nro. que teniendo en consideracion  
el tanto de preceptos en mencionada R.<sup>o</sup> con  
y dha. manifestado al exponer, se sirva acordar  
como siempre lo mas acertado, pues en ella  
quibran los beneficios sus gozadores. Villanueva  
del Pinar 5 de Septe. de 1841 = Juan

Alonso = Casasab. = En la villa de Villanueva del Pinar  
de las Indias de su Magestad e su Real Audiencia de  
esta corte y su distrito y congo de los señores  
Conde de la univa, y su Consejo de Indias, co.  
mo lo han de costumbre cuando tienen que  
tratar asuntos concernientes al bien y utilidad  
de este Convento de Padres, habiendome visto  
muy de leudum, de la natural solicitud de  
Donand.<sup>o</sup> Pinedo de ella, como tamb.<sup>o</sup> de la much.  
de diez y siete de Mayo de su Magestad e su  
Real Audiencia que se cita y tiene abierta ante  
mi su Real cedula: Que en ofato, altamente  
interior. De M. en la perpendicular y fomento



de sus gobernadas ditas reglas por las cuales  
pudieran facilitarse los pueblos proporcionarse  
tan inapreciable bien, por el renullo medio de  
la celebracion cuantos de fiestas o mercados. que  
desu consumacion y convenido de quantos de  
las indispensables vestidos e indumentos veneficia  
que representan estos vecinos con la celebracion  
de sus fiestas en esta villa seg. sus granada  
Linares, Baza, Caba, y Caballero de tar.  
de los de que al. f. de abundancia y forma su  
principal figura, por su mayor parte y pro.  
porcion de placeres con mayor comodidad y  
menor precio de las cosas necesarias a su  
subsistencia en incertidumbre, de que trata el  
caso, por la circunstancia de hallarse situada  
esta poblacion en un angulo casi olvidado, aun  
que en materia de que los matasientos  
de la y sus vecinos de y se componen esta  
poblacion yacen en el mayor aislamiento  
por el estado de venta de sus granadas y don  
los regatos que forman de principal figura  
y el sitio que se designa por el Príncipe de  
Sintio es el mas espacioso y despejado y que  
puede que pudiera imaginarse para la  
celebracion de sus fiestas por sus abundantes  
y buenas aguas y en causa ninguna



perjuicio a ning<sup>o</sup> vecino, ni tiempos a ning<sup>o</sup>  
 de los pueblos inmediatos, respecto a q<sup>l</sup>  
 se fiera o usara de q<sup>l</sup> mas proximam<sup>te</sup> se  
 celebra el quince de Mayo en la Villa de Alcon-  
 chub y entera de esta Villa, se solicitó de  
 S. M. la Concesion de una feria en esta d<sup>ha</sup> Villa  
 y esta digno por los dias uno dos y tres  
 de cada mes, p<sup>o</sup> siempre juu. A cuyo fin  
 quedando copia literal de este Exped<sup>to</sup> en el di-  
 tro de Alconchub. Copuladas de consiguiente a no  
 de veinte originales al Sr. Jefe Politico de  
 esta Prov.<sup>a</sup> para q<sup>l</sup> particion. Las q<sup>l</sup> estimo  
 por convenientes para el d<sup>ho</sup> de donde  
 comprando para la resolucion y Cumplim<sup>to</sup>  
 de esta. Los firmas de que Certifico = Manuel,  
 General y del Campo = Antonio de la Cruz =  
 Juan Lopez = Juan Lazo = Manuel de  
 Hermenegildo Contreras = Jais =

Es copia de sus originales que con esta fecha el mismo  
 me se remiten por el Correo con el oportuno en-  
 sibe al Sr. Jefe Politico de esta Prov.<sup>a</sup> p<sup>o</sup> su d<sup>ho</sup> de C<sup>o</sup>.  
 En su d<sup>ho</sup> y cumplimiento a lo mandado firmo la  
 presente en Villanueva del Fresno a ocho de Sep<sup>o</sup> de  
 mil ochocientos cuarenta y uno = Luis = Obispo = Sept<sup>o</sup> =  
 19 = 1<sup>o</sup> =

Hermenegildo Contreras



18  
S. M. de Constitucional de esta Villa.

Q.<sup>ta</sup> Manuel Acuña y Adán juez por la Excm.<sup>ta</sup> Audiencia de Orense del Montijo de las rentas de esta M. de M. y sus agregados a V. Excm.: Por jurar el tiempo en que el vicario jurado carece del privilegio llamado de los quince años, faltara a los deberes que me impone mi destino sino llamare su atención para que se tome el juicio que sea utilidad de nadie pueden cesar a todo de no tener el voto con el que establece el auto de la Audiencia territorial de esta Provincia de 6.<sup>to</sup> de Junio de 1818.

La equidad exigencia de los montes dice un celebre Economista que se calcula en razón directa del modo de aprovechamiento, es decir que puede ser indefinida si prevalece el uso y sistema y puede ser nula y perdida para todo si se destruye el derecho. Sin duda por este principio los legisladores de todos tiempos han fijado por su parte su atención en la conservación y mejora de los montes y bosques.

El uso de los montes dice de los montes y por los montes, y no es paradoja afirmar que toda la propiedad a que es la llamada puede ser sujeta de este único manantial de su equidad. Fundo así, y quien mas interesado que el vicario todo en la propiedad de las Ordenanzas. Muchas observaciones podria aducir en idea de probar que el interes genl. esta intimamente ligado con la suerte de todo, pero me distanciaré de un intento y tal vez no podria decir tanto como la equidad me tiene acreditado.

Lo que se puede no viene para nada y la bellota que se mata en el de los arboles a impulso de los palos y no aporri-

cha el ganado de cecada, constituye un capital que ay  
ta en si mismo una cantidad aproximada m<sup>te</sup> igual al  
que con el cochino y por esto la sabiduría de la Audiencia  
de Mexico se propuso por el auto citado, un sustitutivo  
cológico sustituir el uso de este, mandando: "que el omo  
quince dias se licuara sin usar de los platos llamados  
y subidos, ejecutandolos solam<sup>te</sup> con poca salsa: que no  
yera mas fuerte que el preciso para el ganado que usaba  
debajo del arbol, prohibiendose que pueda apañarse bella  
ra o vendela a forasteros ni en el pueblo ni fuera de  
acuerdo prohibe en su parte dispositiva que pueda cog  
bellota y en su parte preventiva el que pueda dejarse en  
arbol mas fuerte que el preciso para que coma el ganado  
previniendole al dueño de hacerlo observar a la Autoridad local  
esta Villa y facultando al Alcaide y guardas del d<sup>to</sup>  
para que vigilen su puntual cumplimiento y denuncien a los  
factores.

El objeto y fin que en su ordenada prohibición se propuso  
aquí supremo Tribunal era bien al abrigo de que se sup  
viera y no menuda consentir: la utilidad es relativa  
toda y tan cierto es esto, que no habia quejas en Villa  
prevenciones de Obediencia del Rey<sup>to</sup> que imperativamente  
gando, no suelta los males que se siguen de ejecutar a que  
obligo sin más ni más, y cuando en fuerza de con  
cificio a todo la España con el siglo de la ilustración  
ha prevenciones que se castiga el desenfino y la berra  
mantida por sus propios odios al fin establecido en el auto  
lado? No puede creerse, en mucho menos en o caso de  
república, republicas y males, como del Gobierno, han nec  
sariamente la irresponsabilidad de los Alcaldes Constitucionales  
con muchos, sino a quien ejecutaron? today, las denuncias  
sustituir de muchos. Aquí me yo una irresponsabilidad de  
suprema abilidad, que el de la Ley Política de la Provincia  
dividido tiene efectivo, y me debe, que el conve, no puede  
indiferente a los clamores de la comunidad y a los intereses  
mi país, me constituye obligado a vigilar el uso cometido  
de prohibir y a denunciar y acordar que se denuncie



todo abuso, siendo tolerante todo el sistema que queda suelto.

No dudo que V. antes que todo tendrá presente la imparcialidad, firmeza y justificación que la Constitución y las leyes le imponen en el ejercicio de sus atribuciones, principalmente en cuanto directa o indirectamente toca a la propiedad de los ciudadanos y este convencimiento debe concebirse fundado en la ley de que V. ha de secundar las ideas orgánicas del Gobierno Constitucional. Al intente

Suplico a V. se sirva dar cuenta al Ayuntamiento que preside de esta proposición para que con su acuerdo se dicten las medidas de precaución convenientes publicándose y fijándose en los sitios de costumbre el quinquenio desde el principio de los términos en que puede hacerse el voto de los quince días, con arreglo al auto de V. de Junio de 1818, y de las penas y multas en que incurre el infractor, o quien se demore, con cuya medida y la decisión de V. para que se cumpla, entiendo que será suficiente a los mismos ya que no quedan entre los males indicados. Así lo espero de la justificación de V. de cuya bondad son proverbales sus servicios participando la molestia que se ocasiona para un gobierno y conductores fieles. D. Ullas del Puerto 2 de Septiembre de 1841.

J. O. Menéndez.

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Villavieja del Puerto a Vices. el 2 de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno: El Ayuntamiento de Villavieja del Puerto y habitantes en la...

Do yo el presente de solemnidad del Ayuntamiento de  
de la Villa de Caceres del Reino de  
Luz. en todo su poder: que en virtud  
de un. se publica bando y se fije en  
edificio en el sitio de costumbres con insercion  
de las reglas que contiene el Real auto de  
primero de Junio de mil ochocientos diez y  
secho que obra inserto en la Real del Juzgado  
de primera Instancia de esta Villa de Caceres  
de España mil ochocientos treinta y ocho libras  
de instancia del Sr. D. J. S. E. y en consecuencia de  
libro de cuentas capitulares del mismo año  
que se ha hecho de que se atiendan a  
ellas las cosas de esta Villa en el mes del mes de  
los proximos quince dias del privilegio. para  
poderse saber al Sr. D. J. S. E. para lo que  
se ha de hacer. Dado en la villa de  
Caceres de su Real Audiencia de Caceres  
a los trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos

George Lopez, Lase

Camaraca  
de Hermenegildo Corchero

Nota de lo que se publicó el Hermenegildo Corchero  
vase acordado y se fijo en el Ayuntamiento  
terminos publicos, Lestifio Corchero  
En virtud de un auto del Sr. D. J. S. E. y en consecuencia de  
ley y copia del auto de mil ochocientos  
seis con un credito de Lestifio =

Quintero

POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

Corchero



nombrada en el anterior acuerdo que  
Lo el Sr. D. Juan de Sandoval y  
en el mismo se les hizo y otorgado  
daron y juraron en manos del Sr. D. Juan de  
cumplir bien y fielmente con su cargo  
man en virtud de lo concho. Lo D. y Certificado

Gonzalo

Joaq.º Ponce

Juan.º Loro

Antonio Loro

Santos Basalgara

Wermenejillo

Cuboy Clero

Wermenejillo

En Villan.ª el punto de veinte y ocho de  
e mil ochocientos ochenta y uno. El Ayuntamiento  
cont. de la misma, reunido en su consistorio, auto  
mi suso dho: que para la formación del repart  
p.ª la manutención al Cuboy Clero nombraron  
peñón por lo que respecta a D. Manuel Mendonça  
por el mismo concepto y representación de los vecinos  
a Fray de Norcia por pecunia a D. Juan Monte y  
por industria y Comercio a D. Juan Texeira, y  
acordaron se les haga saber el nombram.º por con  
ducto del Sr. D. Juan de Sandoval para q.º en su virtud se  
cumpla inmediatamente a su ejecución bajo su respon  
sabilidad. Firma D. y Certificado =

Gonzalo

Carranza y Ponce

Wermenejillo

Wermenejillo



40  
Regia

Acto seguido se acuerda con el acuerdo anterior y folios  
percebidos por los efectos en el prebuidor. Ceterum

Comodoro

Intenado a su pramo. Villan a treinta de Sep de  
mil ochocientos cuarenta y uno

Simón

Monte

Monte

Promisor

Comodoro

Acuerdo y siendo punto del Ayuntamiento de esta villa  
dando los movimientos de la Capital de la  
Prov.<sup>a</sup> cuando sus autoridades supiesen haber el sa  
grado objeto de promover y defender la Const.  
alabanza y la fidelidad y la Regencia  
al Yvado duque de la Victoria contra los  
revolucionarios que no están acordes con las ideas  
de unidas legítimas Gov.<sup>no</sup>; redadas una expo  
sición breve y compendiosa y dirigirse a él  
por el Consejo de este Rey y de acuerdo de la real  
comparación de esta Capoma<sup>2</sup>, como tal,  
y como tal pronunciado por el presente  
Cesor objeto, asegurando de la mayor firme  
sumaria y respeto a sus disposiciones y y



Exposición de los derechos legítimos de los

Procuradores de Cortes

Manuel de

Alcázar

Juan Carrasco

Manuel de

Juan López

Juan López

Señores de Cortes, el punto a veinte y cinco de Octubre de mil  
seiscientos ochenta y cinco: Alzando el Ayuntamiento en su  
comunicación y traslado del manifiesto de S. M. el Reyente del  
Pinar, como a la circular en la Junta arbitral, e  
gobierno de esta Prov. insertos ambos en el Boletín  
Oficial del Estado veinte y tres del corriente Pinar cony  
reputados a D. Pedro Antonio Lario, D. Juan Antonio de  
Sante, D. Pedro de Vega, D. Cristóbal Subramano y D. Agui  
nater, Capitan, Teniente, y Subteniente, y D. Justo y  
Alfonso Caballero de la villa de esta ciudad de la villa  
de Aguiñer, se dio tamb.º intelig.º a D.ºs documentos  
y entendidos, condecora e uniforma conformidad, esta  
punto como tal a cumplidos con sus respectivos  
deberes p.º el orden y defensa de los sagrados objetos y pro  
cipios que invocan, guardando además, dispuestos de tener  
obligación que se le impone para la una Junta en  
virtud de su ley y estat.º. Yo firmo con el Ayuntamiento  
de D.º el Sr. Cortes

Manuel de

Alcázar

Carrasco

Vega

Subramano

Lario

Aguiñer



POAMEX

LEY DE PATRIMONIO

Manuel de Alcázar

19  
Res del Ayuntamiento. Comisario de esta villa

D. Ant. Jesus Pincon Teniente que fue de  
los cuerpos francos que operaron en Villanueva  
con la mancha a V. S. S. respetuosamente  
pone: Que habiendo sido agraciado por Real  
orden, D. Juan de Nueva Villanueva de esta  
villa, en ella tiene por consig. fijada su re-  
sid. y con el fin de continuar prestando sus  
servicios ala Patria =  
Suplico a V. S. S. se meoan admisible en las filas  
de Nacion. de esta villa, ofreciendole quito  
lo a prestar toda clase de servicio que se  
le ordene: gracia que espero merecer  
de V. S. S. Villanueva del Bierzo a 20  
Nov. de 1777

D. Ant. Jesus  
Pincon

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Arceño S*

*Vittale*



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA



20  
pudiente a este subiendo entre otras cosas a la  
nubia y personal de las fincas. Acordado  
por el Ayuntamiento. Cont. en Villanueva de  
Trujillo a veinte y siete de Nov. de mil ochocien  
tos cuarenta y uno =

Don D. Lopez Ferrado Carrasquilla  
Laso

Herrnanegildo Carrasquilla

Yo D. Ferrado Carrasquilla del Puerto a veinte  
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y  
uno. La M. del Ayuntamiento Cont. de la misma  
reunidos en su Consistorio, ordena de S. M. acor  
daron: que p.<sup>a</sup> el fin de las labores p.<sup>a</sup> el año pro  
ximo venidero de mil ochocientos cuarenta y dos  
señalaban desde las Comisuras hasta la Vereda  
de Gallana y p.<sup>a</sup> en repartim.<sup>to</sup> el Domingo doce del  
actual: y para la comun intelig.<sup>a</sup> publicara una  
de en el sitio de Comisuras, con prevencion de  
q.<sup>to</sup> q.<sup>to</sup> apoderada hacer alguna parte en el  
pacio señalada ha de prepararlo de modo que  
no sirva al arbitrio et menor perjuicio  
pues este contiene su propia y para respuesta

No (y viene) con su persona y bienes. No firmaron y Certifico =  
ent parentesis = y viene = novales

~~Gonzalez~~ ~~Ferrado~~ ~~Juan Carrascal~~ ~~losos~~  
Gonzalez Ferrado Hermenegildo Contreras

Nota de lo publico el bando acordado. Certifico  
Contreras

Acordado de Novicioso etc. el Ayuntamiento de q. por algunos vecinos, contra lo determinado en el bando antecedente, han señalado para su labor, pederos de terreno fuera del giro marcado; se prohibe por ultima vez: que los q. hicieren cualquier trabajo fuera de otro giro señalado, pagasen la multa de cuatro ducados, pudiesen las labores hechas y seran responsables, etodo el dano y perjuicio q. su negligencia se causen, sin perjuicio de procederse en su contra seg. se prohibe luego. Se prohibe absolutamente hacer roza dentro ni fuera del giro señalado, bajo las penas de la Ley; excepto en las dehesas del Obispo, q. gozaran exelacion, que brian las formalidades correspond. q. y nadie alegue ignorancia, publicuese vando y fuese to el oportuno edicto. Acordado por el Ayuntamiento Cont. en Villan. a el p. xeruo a quince de diu e mil ochocientos cuarenta y uno

Gonzalez Ferrado Carrascal losos  
Lopez Hermenegildo Contreras



21

*Nota y se publica en seguida el estado acordado. Certifico*

*Carbano*

*Acuerdo en la villa de Villanueva del Truno*



POAMEX

ENGA DE EXTREMADURA

*Faint handwritten notes at the bottom of the page.*



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA